



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA, C.C.
1.047.365.097
DEMANDADO: HERNAN JULIO BARRIOS C.C. 1.143.326.526 Y TITO II
VELASQUEZ BECERRA C.C. 12.625.799
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00198-00
FECHA:

El despacho se abstiene de tener por notificado al demandado señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago no se encuentra debidamente notificado como lo indican el numeral 3 inciso segundo del artículo 291 del C.G.P.¹, o, en su defecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², toda vez que, en el formato de notificación personal, fue enviado a una dirección que no fue informada al Despacho, así mismo se observa que en la notificación enviada, no se anexó copia del auto que corrigió el mandamiento de pago.

Requíerese a la parte demandante a fin de que culmine el proceso de notificación del demandado señor TITO II VELASQUEZ BECERRA, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de darle aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00198-00
c.g.v.

¹ La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa10e22da958906950757fec44384221a25596d55bbaddfa3808ece500fcda8**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>